

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL BANCO DE LA NACIÓN.**

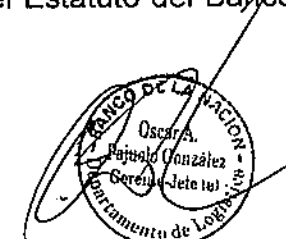
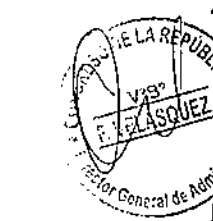
Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU**, con domicilio legal en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor (e) señor **JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN**, identificado con DNI N° 07915579, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte: **EL BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe (e) del Departamento de Logística, señor **OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ**, identificado con DNI N° 08811562 y la Jefa (e) de la División de Abastecimiento, señora **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, identificada con DNI N° 09938684, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL BANCO**; en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL CONGRESO** es un Poder del Estado, institución fundamental del sistema democrático en el ejercicio de sus funciones y atribuciones; que reúne, simboliza y lidera la representación nacional, en búsqueda del desarrollo integral del país. Representa, legisla y ejerce control parlamentario en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, en defensa de la persona humana y en procura de la gobernabilidad del país.
- 1.2 **EL BANCO** es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de su autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de **EL BANCO**, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementarias de la citada Ley General.

ARTICULO SEGUNDO: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Reglamento del Congreso de la República del Perú.
2.3 Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.



- 2.4 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.5 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.7 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

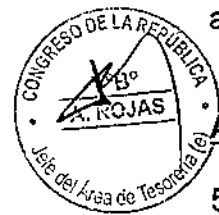
El presente Convenio establece los términos y alcances de la cooperación interinstitucional que realizarán **LAS PARTES**, dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

Tiene como finalidad específica el uso por parte de **EL BANCO**, de un espacio cedido por **EL CONGRESO**, en el edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Plaza Bolívar s/n del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, el cual consta de un área aproximada de 1.00 m², para que sea destinado a la instalación y funcionamiento de un Cajero Automático Multired Tipo Pedestal, el mismo que estará destinado para uso interno dentro de las instalaciones de **EL CONGRESO**.



ARTICULO CUARTO: VIGENCIA

El plazo del presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del mismo, siendo su renovación automática.



ARTICULO QUINTO: COMPROMISOS DE EL CONGRESO

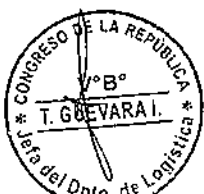
5.1 **EL CONGRESO** se compromete a entregar en buen estado de conservación el área a ser utilizada por **EL BANCO** para el óptimo funcionamiento del Cajero Automático Multired Tipo Pedestal, por el plazo convenido en el Artículo precedente.



5.2 **EL CONGRESO** cede el espacio del inmueble que se encuentra en el interior del edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Plaza Bolívar s/n. del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un área aproximada de 1.00 m² en buenas condiciones.



5.3 **EL CONGRESO** autoriza a **EL BANCO** a efectuar las acciones que requiera para el funcionamiento del Cajero Automático Multired en el espacio asignado para tal fin dentro de su infraestructura.



- 5.4 **EL CONGRESO** brindará todas las facilidades de acceso al personal de la compañía transportadora de caudales, así como los técnicos que por necesidad de mantenimiento y a solicitud de **EL BANCO** deban ingresar al área destinada al Cajero Automático Multired.
- 5.5 Todos los bienes de propiedad exclusiva de **EL BANCO**, podrán ser retirados cuando así convenga a sus intereses, debiendo remitir a **EL CONGRESO**, una comunicación previa, por razón de los controles de seguridad.

ARTICULO SEXTO: COMPROMISOS DE EL BANCO

- 6.1 **EL BANCO** recibe el espacio designado a ser ocupado por el Cajero Automático Multired Tipo Pedestal y se compromete a mantenerlo en buen estado de conservación.
- 6.2 **EL BANCO** asumirá los gastos de consumo de energía eléctrica por mutuo acuerdo de los mismos.
- 6.3 Al término del Convenio **EL BANCO** se obliga a devolver el área recibida en el plazo de treinta (30) días calendarios, sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario. Una vez efectuada la devolución, **EL CONGRESO**, no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes de cualquier especie de propiedad de **EL BANCO** o de terceros, dejados al interior del inmueble.



ARTICULO SEPTIMO: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES acuerdan la libre adhesión y separación del presente Convenio, conforme a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual bastará que cualquiera de ellas remita comunicación escrita con un plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación.

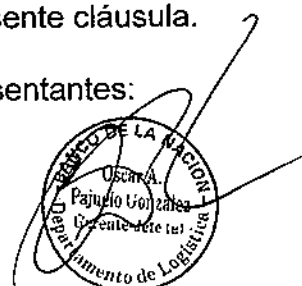
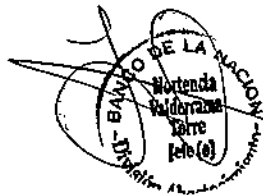


ARTICULO OCTAVO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los demás aspectos operativos no contemplados o precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio, podrán ser restablecidos por **LAS PARTES** mediante el intercambio de correspondencia suscrita por sus representantes señalados en la presente cláusula.



Para tal efecto, **LAS PARTES** designan como representantes:



- Por EL CONGRESO designa al Jefe del Departamento de Logística.
- Por EL BANCO designa a la Jefa (e) de la División de Abastecimiento.

ARTICULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente Convenio, tiene carácter de confidencial y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. **LAS PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio.

ARTICULO DECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos u obligaciones en el presente Convenio deberá ser realizada mediante una adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente Convenio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- 11.1 Por el vencimiento del plazo del presente Convenio establecido en el Artículo Cuarto. Para lo cual, la parte interesada tendrá que remitir una comunicación con un plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación.
- 11.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- 11.3 Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte que desee resolver el Convenio antes de la caducidad de su vigencia, deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de noventa (90) días calendarios, vencido ese plazo, el Convenio queda resuelto de pleno derecho.
- 11.4 Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el Convenio, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra parte una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución operará de pleno derecho o de manera automática con la recepción de dicha comunicación.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO DE LAS PARTES

12.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución del presente Convenio, se deberán dirigir a los domicilios indicados en la introducción del mismo.

12.2 Para efectos del presente Convenio el cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto luego de transcurridos tres (03) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del Convenio.

Estando conforme con todos los términos establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, igualmente auténticos y válidos, en la ciudad de Lima, el

01 JUL. 2015

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
 Oficial Mayor
 Congreso de la República

OSCAR A. PAJUELO-GONZALEZ
 Jefe (e) Departamento de Logística
 Banco de la Nación

HORTENCIA VALDERRAMA TORRE
 Jefa (e) División de Abastecimiento
 Banco de la Nación

